

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inscripciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que no, en una suscripción, podrán obtener otras á medida de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 3

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se levanta en todas las provincias del Reino, mientras dure el periodo electoral, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo segundo del artículo trece de la Constitución de la Monarquía, entendiéndose modificado en este punto el Real decreto de veinticuatro de Marzo del año último.

Los electores podrán reunirse durante dicho periodo conforme a lo prevenido en el artículo sexto de la ley de quince de Junio de mil ochocientos ochenta.

Artículo segundo. Por el Ministerio de la Gobernación se darán a la Dirección General de Seguridad y a los Gobiernos civiles las instrucciones oportunas a fin de evitar que se ponga el menor estorbo al ejercicio libre, y sin otras trabas que las establecidas en las leyes, de la propaganda oral y escrita para fines electorales.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Eduardo Dato.

REAL ORDEN

Subsistiendo las razones que motivaron la publicación del Real decreto vigente de esta Presidencia fecha 7 de Febrero de 1918 sobre habilitación de funcionarios, en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado para ejercer la fe notarial en las elecciones de Diputados a Cortes, y siendo firme el propósito del Gobierno de atender con cuantos medios tenga a su alcance a garantizar la mayor sinceridad y pureza de la emisión del sufragio por el Cuerpo electoral en las próximas elecciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con esta fecha se recuerde a V. E. la vigencia del aludido Real decreto de 7 de Febrero de 1918, para que a su vez lo haga a las Autoridades encargadas por dicha soberana disposición de su ejecución, encariéndoles la mayor diligencia y exactitud en su cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de Noviembre de 1920.—EDUARDO DATO. Señor Ministro de Gracia y Justicia (*Gaceta del día 29* Noviembre)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Con arreglo a lo dispuesto por Real orden de este Ministerio, fecha 3 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar interinamente, con las circunstancias que en dicha soberana disposición se expresan y en armonía con lo prevenido por la disposición quinta transitoria del Reglamento de 7

de Septiembre de 1918, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Roberto Kít y Rodríguez; Oficiales de primera clase de Administración civil, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Francisco Ripa y Casaus en el Gobierno de Salamanca y a D. Adolfo Ruiz Gutiérrez en el de Badajoz; Oficiales de segunda clase de Administración civil, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Eduardo Castañer Cuesta en el Gobierno de Castellón y a D. Magín Fernández López en el de Huelva; Oficiales de tercera clase de Administración civil con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Antonio Garriga Mercader, en el Gobierno de Logroño, a D. Manuel Valdemoro Moreno en el de Tarragona, a D. Manuel Iglesias Pacio en el de Sevilla, a D. José García Chico en el de La Coruña, a D. Antonio Atocha Fernández en el de La Coruña, a D. Luis Albertí Gómez en el de Albacete, y a D. Santiago Olmedo y Estrada, que lo es de segunda clase y solicitó su nombramiento para la inferior, en el de Teruel; y Auxiliares de primera clase con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a D. Joaquín Talero y Alvarez de Toledo, D. Adolfo Tirado y Allón, D. Angel Garrido Riófrío, D. Ricardo Panero Lafuente, D. Francisco Martín y Ruiz, D. Tomás Blanco Nondedeu, D. Maximino Neira Ovejero, D. Manuel Urdapilleta Sanz, D. Ramón Lapeira Olavarría y D. Cristóbal Salas y Montero en este Ministerio, y a D. Augusto de Frías y Torre Isunza en la Sección civil de la Comandancia general de Ceuta. Los expresados funcionarios, comprendidos en el escalafón de cesantes de este Mi-

nisterio, deberán posesionarse de sus destinos en el plazo improrrogable de veinte días a contar de la publicación de la presente, debiendo diligenciarse las posesiones en sus actuales títulos administrativos, que serán reintegrados en la cuantía correspondiente a la diferencia de sueldos, y debiendo los Gobernadores civiles ordenar la inserción de esta Real orden en los «Boletines Oficiales» y dar cuenta por telegrama a este Departamento el mismo día que expire el plazo posesorio, de las posesiones verificadas y de los funcionarios nombrados que no se hubieren presentado, cuyos nombramientos quedarán en tal caso sin efecto alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1920.—Bugallal

Señores Gobernadores civiles, Comandante general de Ceuta, Ordenador de pagos y Habilitado de este Ministerio.

(*Gaceta del 27 de Noviembre*)

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

Vista la instancia presentada por D. Edmundo Francos en nombre de la Sociedad Hullera Basconia, propietaria de la mina «Catalina 2.ª», sita en el paraje llamado Pico Espines, de los términos municipales de Miere y Langreo, solicitando autorización para establecer un cable aereo para el transporte de carbones desde la citada mina «Catalina 2.ª» al ferrocarril de Langreo y cuyo cable atraviesa caminos vecinales. He acordado sea enviado á los Ayuntamientos inte-

resados un edicto y que se publique en el BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de treinta días puedan presentar las oposiciones á que diera lugar, pasando despues un Ingeniero de la Jefatura de Minas á efectuar el correspondiente informe.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento

Oviedo veintinueve de Noviembre de 1920,

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 5.375

Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno Civil durante el mes de Noviembre último, con expresión del número de la licencia, nombre y apellido del interesado y vecindad del mismo:

Día 22 de Noviembre.

- 2003 Miguel Berceos Alarilla, uso de armas, de Oviedo.
 2004 Enrique Garcia Miranda, caza, de Somió.
 2005 Juan Tuero Iglesias, idem, de Figaredo.
 2006 Valeriano Blanco, idem, de Ribadesella.
 2007 José Gonzalez Valle, idem, de idem.
 2008 Alonso Bode, idem, de idem.

Día 23.

- 2009 Antonio Suarez Losa, caza, de Armada.
 2010 Emilio Menendez Argüelles, idem, de Noreña.
 2011 Ramón G. Puertas Bernaldo de Quirós, idem, de Avilés.
 2012 Cándido Garcia Niovares, idem, de Villanueva.
 2013 Manuel Cardin Rodriguez, idem, de Oviedo.
 2014 Serafin Pelaez Garay, idem, de Siero.
 2015 Gervasio Garcia, idem, de Torce.
 2016 Ismael José Gonzalez, idem, de Taja.
 2017 Servando Garcia Colado, idem, de Villanueva.
 2018 Ramón Valle, idem, de Priesca.
 2019 Crescente Gutierrez Diaz, idem, de Frecha.
 2020 José Villanueva Prieto, id., de Colloto.
 2021 Manuel Gonzalez Fernandez, idem, de Urbiés.
 2022 Fernando Vazquez Riestra, idem, de Manjoya.
 2023 Angel Suarez, idem, de La Laguna.
 2024 Enrique Martinez Alvarez, idem, de San Claudio.
 2025 Corsino de la Riera Acebal, idem, de Gijón.
 2026 Eladio Rodriguez Fernandez, idem, de Oviedo.
 2027 Florentino Rodriguez Diaz, idem, de Urbiés.
 2028 Manuel Diaz Diaz, idem, de Oviedo.
 2029 Aquilino Pulgar Menendez, idem, de Pajares.
 2030 Claudio Zaragoza Alonso, idem, de Laviana.

- 2031 Remigio Pinilla Fanjul, id., de Villaviciosa.
 2032 Manuel Meré Mendez, uso de armas, de Santullano.
 2033 José Vega, caza, de Lieres.
 2034 Vicente Rubio de la Reira, uso de armas, de Oviedo.
 2035 Wenceslao Guisasola Vigil, caza, de Llanera.
 2036 Faustino Alvarez Fanjul, idem, de Oviedo.

Día 24.

- 2037 Manuel Arrieta Villaverde, caza, de Villaviciosa.
 2038 Manuel Rodriguez Fernandez, idem, de Santa Cruz.
 2039 José Perez Menendez, idem, de Biedes.
 2040 Ismael Fernandez Herrero, idem, de Somió.
 2041 José Maria Sanchez Barreiro, idem, de Bimenes.
 2042 Pedro Fernandez Fernandez, idem, de Infiesto.
 2043 Valentin Gil Yuste, uso de armas, de Mieres.
 2044 David Fernandez Velasco, idem, de idem.
 2045 José Fernandez Garcia, caza, de Castropol.
 2046 Avelino Fernandez Rodriguez, idem, de Trevías.
 2047 Victor Pelaez Gonzalez, id., de Oviedo.
 2048 José Lopez P. San Julian, idem, de idem.
 2049 Manuel Vigil Parajón, idem, de Sariego.
 2050 Albino Blanco Haces, idem, de La Foz.
 2051 Isidro Fernandez Abarca, idem, de Fíos.

Día 18

- 1955 Casimiro Suarez Menendez, de caza, de Bernueces.
 1956 Enrique Miranda Tuya, idem, de Gijón.

Día 19

- 1957 Luis Valdés Pelayo, de caza, de Infiesto.
 1958 Celestino Areces Fernandez, idem, de Peñaflo.
 1959 David Azada, idem, de Grado.
 1960 Alvaro Menendez Cienfuegos, idem, de idem.
 1961 Jesús Garcia Garcia, idem, de Bouzo.
 1962 Alejandro Mendez, idem, de Porcia.
 1963 Leonardo Carrizo Rodriguez, idem, de Villapró.
 1964 Eduardo Suero, idem, de Gijón.
 1965 Benjamín Lorenzo Aza, idem, de Rebollada.
 1966 Celestino Garcia, idem, de Loredo.
 1967 José Fernandez Menendez, de uso de armas, de San Julián de los Prados.
 1968 Juan Martinez Vena, de caza, de Peñeco.
 1969 Manuel Barros Entrialgo, idem, de Tremañes.
 1970 Manuel Alonso Rodriguez, idem, de Cepera.
 1971 Vicente Medio Diaz, idem, de Tremañes.
 1972 Nicolás Perez Rivas, idem, de La Moral.
 1973 Angel Fernandez Sanchez, idem, de Peón.
 1974 Enrique Cuervo Arango, idem, de Avilés.

- 1975 Amador Alsina Soler, idem, de Gijón.
 1976 Antonio Alsina Soler, idem, de idem.
 1977 Claudio Alsina Soler, idem, de idem.
 1978 Ramón Miranda Posada, de uso de armas, de Avilés.
 1979 Juan Marth Gonzalez, de caza, de idem.
 1980 Manuel Corres Castro, idem, de Gijón.
 1981 Juan Marth Gonzalez, de uso de armas, de Avilés.
 1982 José Gonzalez Lopez, de caza, de idem.
 1983 Guillermo del Valle Palicio, idem, de Manzaneda.

Día 20

- 1984 José Gonzalez Lopez, de caza, de Avilés.
 1985 Antonio Teleña, de uso de armas, de Cangas de Onís.
 1986 Rodrigo Uría G. San Miguel, idem, de Oviedo.
 1987 Florentino G. Rivas, idem, de Cudillero.
 1988 José M. Artime Valdés, de caza, de Luanco.
 1989 Angel Garcia Gutierrez, idem, de Carbayín.
 1990 Felipe Menendez Valdés, idem, de Pillarno.
 1991 Francisco Rón Magdalena, idem, de Viavélez.
 1992 Francisco Suarez Rodriguez, idem, de Rosellón.
 1993 Alfredo Gonzalez Busto, idem, de Carbayín.
 1994 José Mingoya Bada, idem, de Carrandi.
 1995 Isidro Fernandez Abarca, de uso de armas, de Fías.
 1996 Luis Cangas Carvajal, de caza, de Gijón.
 1997 Indalecio Bernaldo de Quirós, idem, de idem.
 1998 Luis Cangas Carvajal, de uso de armas, de idem.
 1999 Joaquín Arduengo Gonzalez, idem, de Cangas de Onís.

Día 22

- 2000 Ramón Fernandez Fueyo, de caza, de La Nueva.
 2001 Esteban Fernandez Gonzalez, idem, de Langreo.
 2002 José Fernandez Zapico, idem, de La Canga.

Día 25

- 2101 Alejandro Rodriguez Alonso, de caza, de San Esteban de las Cruces.
 2102 Manuel Pelaez, idem, de idem
 2103 Rodolfo Rato Cadavieco, idem, de Oviedo.
 2104 Joaquín Tuñon Alvarez, idem, de Ablaña.
 2105 Elías Rocas Gonzalez, idem, de Bañugues.
 2106 Jesús Fernandez Garcia, idem, de idem.
 2107 José Lopez Suarez, idem, de idem.
 2108 Francisco Diaz Suarez, idem, de Luanco.
 2109 Cecilio Rodriguez Zarracina, de uso de armas, de Gijón.
 2110 Manuel del Llano Magoyes, de caza, de Amandi.
 2111 Sebastián Montalir Ballesteros, idem, de Aller.
 2112 Ramón Alvarez Cienfuegos, de uso de armas, de Oviedo.
 2113 José Riestra Fernandez, de caza, de Manjoya.

- 2114 José Fernandez Fernandez, idem, de Oviedo.

Día 26

- 2115 Enrique Diaz Suarez, de caza, de Arenas.
 2116 Ruperto Alvarez Lopez, idem, de Oviedo.
 2117 Graciano Fernandez Garcia, idem, de París.
 2118 Manuel Fombella Villa, idem, de idem.
 2119 Francisco Sanchez Fernandez, idem, de Rosellón.
 2120 Vicente Palacio Diaz, idem, de Lieres.
 2121 Aurelio Gonzalez Posada, idem, de Caleyco.
 2122 Angel de Presa Gonzalez, idem, de Sotrandio.
 2123 Tomás Botas de las Alas Pumarriño, de uso de armas, de Oviedo.
 2124 Pedro Silva Fernandez, de caza, de Gijón.
 2125 José María Vega Menendez, idem, de Avilés.
 2126 José Antonio Secades Cabeza, idem, de Tenderina.
 2127 Félix Santos Fernandez, idem, de Oviedo.
 2128 Demófilo Fernandez, idem, de La Arena.
 2129 Manuel Rozada Fernandez, idem, de Oviedo.
 2130 Alfredo Suarez Martinez, idem, de idem.
 2131 Angel Alvarez Gonzalez, de uso de armas, de idem.
 2132 Manuel Rodriguez Lastra, de caza, de idem.
 2133 Andrés Alonso Fernandez, idem, de San Julián de los Prados.
 2134 José Fernandez Alonso, idem, de Manjoya.
 2135 Juan Antonio Garcia, de uso de armas, de Turón.
 2136 Serapio Uroca Oñoro, idem, de idem.
 2137 Alfredo Menendez Fernandez, idem, de Mieres.
 2138 Narciso Menendez Prull, idem, de Turón.
 2139 Mario Luis Fernandez, de caza, de Salas.
 2140 José María Carbajo, de uso de armas, de Oviedo (Comisaría).
 2141 Antonio Llanes Pertierra, de caza, de Oviedo.

Día 27

- 2142 Pedro Scbrenueva Alonso, de caza, de Cangas de Onís.
 2143 Celestino Fernandez Menendez, idem, de Fuente la Plata.
 2144 José Alonso Rodriguez, idem, de Latores.
 2145 Eugenio Alvarez, idem, de Nicolasa (Mieres).
 2146 José Fernandez Fanjul, idem, de Caleyco.
 2147 Vicente Garcia, idem, de Bullidoso.
 2148 David Diaz, de uso de armas, de Pareda.
 2149 Fermín Garcia Vega, de caza, de Rebollada.

(Continuará)

Diputación provincial de Oviedo.

ELECCIONES

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo y Secretario de la Excm. Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes que obran en el Archivo de la Exema. Diputación, han sido proclamados Diputados a Cortes por las Juntas de escrutinio en los veinte años anteriores a esta fecha y por los distritos que se mencionan, los señores siguientes:

Distrito de Avilés.

Sr. D. Manuel Pedregal y Sanchez Calvo, en las elecciones celebradas en 1907, 1910, 1914, 1916, 1918 y 1919.

Distrito de Belmonte.

Excmo. Sr. D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, en 1899, 1901, 1903 y 1905.

Sr. D. Nicanor de las Alas Pumarino y Troncoso, en 1907.

Sr. D. Juan Uría y Uría, en 1910.

Sr. D. Indalecio Corugedo y Fernández, en 1914 y 1916.

Sr. D. Manuel Loring Martínez, Conde de Mieres, en 1918 y 1919.

Distrito de Cangas de Tineo.

Excmo. Sr. D. Félix Suárez Inclán, en 1899, 1901, 1903, 1905, 1907, 1910, 1914, 1916, 1918 y 1919.

Distrito de Castropol.

Excmo. Sr. D. Alvaro Quijo de Llano y Fernandez de Córdoba, Conde de Toreno, en 1899, 1901, 1903, 1905 y 1907.

Ilmo. Sr. D. Benito Castro y García, en 1910.

Sr. D. Melquiades Alvarez y Gonzalez, en 1914, 1916 y 1919.

Sr. D. Ramón Navia-Osorio y Castropol, en 1918.

Distrito de Gijón.

Excmo. Sr. D. Alvaro Armada de los Ríos, Conde de Revillagigedo, en 1910, 1914, 1916 y 1918.

Sr. D. Teodomiro Menendez, en 1919.

Distrito de Infiesto.

Sr. D. Vicente Gonzalez Regueral y Arenas, en 1899.

Excmo. Sr. D. Manuel de Argüelles y Argüelles, en 1907, 1910, 1914, 1916, 1918 y 1919.

Distrito de Luarca.

D. José María Navia-Osorio y Castropol, en 1899.

Sr. D. Victoriano Garcia San Miguel y Tamargo, Marqués de Teverga, en 1901, 1903, 1905, 1910, 1914, 1916, 1918 y 1919.

Excmo. Sr. D. Pedro Pidal Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, en 1907.

Distrito de Llanes.

Sr. D. Federico Bernaldo de Quirós y Mier, Marqués de Argüelles, en 1907, 1910, 1914, 1916, 1918 y 1919.

Circunscripción de Oviedo.

Excmo. Sr. D. Manuel de Verettera y Lombán, Marqués de Canillejas, en 1899, 1901, 1903, 1905, 1907 y 1910.

Sr. D. Melquiades Alvarez y Gonzalez, en 1901, 1903, 1905, 1907 y 1919.

Sr. D. Nicanor de las Alas Pumarino y Troncoso, en 1910 y 1914.

Sr. D. Ignacio Herrero de Collantes, Marqués de Aledo, en 1914, 1916, 1918 y 1919.

Sr. D. Ramón Alvarez Valdés, en 1914, 1916, 1918 y 1919.

Sr. D. Juan Vazquez de Mella y Fanjul, en 1916.

Sr. D. Andrés Saborit y Colomer, en 1918 y 1919.

Distrito de Pravia.

Sr. D. Helicodoro Suarez Inclán, en 1908.

Excmo. Sr. D. Jesús Bernaldo de Quirós y Muñoz, Marqués de Quirós, en 1910.

Ilmo. Sr. D. Benito Castro García, en 1914.

Sr. D. Jesús Suárez Coronas y Menéndez Conde, en 1916.

Sr. D. Armando de las Alas Pumarino y González Muñoz, en 1918 y 1919.

Distrito de Tineo.

Excmo. Sr. D. Salvador Bermúdez de Castro y O. Lawlor, Marqués de Lema, en 1899, 1901, 1903, 1905, 1907, 1910, 1914, 1916, 1918 y 1919.

Distrito de Villaviciosa.

Sr. D. Manuel Cavanilles y Peón, en 1914.

Sr. D. José María Rodriguez y Gonzalez, en 1916.

Sr. D. Santiago Pidal y Guilhou, en 1918.

Sr. D. Nicanor de las Alas Pumarino y Troncoso, en 1919.

Asimismo certifico: Que durante los veinte años anteriores han sido proclamados Senadores por esta provincia, los señores siguientes:

Excmo. Sr. D. Nicolás Suarez Inclán, en las elecciones de 1901, 1903, 1905 y 1907.

Excmo. Sr. D. Crescente Garcia San Miguel y Zaldúa, en 1901.

Sr. D. Vicente Gonzalez Regueral y Arenas, en 1903, 1907, 1910, 1914 y 1918.

Excmo. Sr. D. Alvaro Quijo de Llano y Fernandez de Córdoba, Conde de Toreno, en 1910.

Excmo. Sr. D. Ricardo Duque de Estrada, Conde de la Vega del Sella, en 1914 y 1919.

Sr. D. Nicanor de las Alas Pumarino, en 1916 y 1918.

Ilmo. Sr. D. Benito Castro y García, en 1918 y 1919.

Sr. D. Juan Uría y Uría, en 1919.

En cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones tercera y cuarta de la Real orden de dieciséis de Abril de mil novecientos diez, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente de la Diputación, en Oviedo a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.—Gerardo A. Uría.—V.º B.º, El Presidente, J. Guisasola.

R. al núm. 5.430

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo.

Inspección primera

Aprobado por Real orden de 16 de Octubre último el Plan de aprovechamientos de los montes del expresado Distrito forestal para el año corriente, esta Inspección acuerda disponer que se proceda a la adjudicación, mediante subasta, de los disfrutes de arcilla concedidos en los montes que en el estado adjunto se mencionan, por la cantidad y tasación que en el mismo figuran, señalando al efecto para celebrar los remates el día 5 de Enero próximo y hora de las doce.

Estos, que habrán de tener lugar ante las respectivas Alcaldías, se verificarán con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que a continuación se inserta, y el de las económicas que por los Ayuntamientos interesados se acuerde, quedando obligadas las Alcaldías a disponer la fijación de los edictos reglamentarios y tener de manifiesto al público los expresados pliegos de condiciones con quince días de anticipación a la fecha señalada para la subasta.

Madrid, 30 de Noviembre 1920.—El Inspector General, José Prieto.

Madrid, 30 de Noviembre 1920.—El Inspector General, José Prieto.

V.º B.º
El Inspector General,
PRIETO.

Número del Catálogo	Término municipal	Sitio del monte	Clase y calidad de productos	Tasación anual Pesetas
270	Cabralca	Ortiguero	50 metros cúbicos de arcilla	120
"	Idem	Pontones de Astigo	10 metros cúbicos de arcilla y 25 esterios de rozo	45
"	Idem	Cajigón de Berodia	10 metros cúbicos de arcilla y 25 esterios de rozo	45
290	Valle Ba o Peñamellera	Bajuros de Cuera	20 metros cúbicos de arcilla y 50 esterios de rozo	90

Oviedo, 4 de Noviembre de 1920.
El Ingeniero Jefe,
EUGENIO GUALIART.

ESTADO QUE SE CITA

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias a que habrá de sujetarse la adjudicación y aprovechamiento de arcillas con destino a tejas en los montes de utilidad pública de este Distrito.

1.ª El disfrute se autoriza por un quinquenio que comienza el primero de Octubre y termina en 30 de Septiembre de 1925.

2.ª La adjudicación se hará mediante subasta pública que tendrá lugar en las Consistoriales de los Ayuntamientos interesados, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico, Alcalde de barrio, empleado del ramo de montes o una pareja de la Guardia Civil y Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

3.ª Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasación total, y una vez adjudicado el remate se ampliará al 10 por 100 del quinquenio, ingresando en la misma Depositaria a disposición de esta Jefatura.

Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen al monte por la mala dirección del aprovechamiento y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final se hubiere comprobado debidamente la buena conservación del predio.

4.ª Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes, durante la primera hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra al menos el tipo de la tasación.

5.ª El remate se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que taxativamente previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1863, y no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Inspector, a quien por esta Jefatura deberá remitirse el expediente formado por un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este pliego, los edictos que se hayan expuestos y el acta de subasta.

6.ª Las reclamaciones que contra la subasta se formulen deberán hacerse constar en el acta correspondiente y serán resueltas con recurso ante el Ministro de Fomento.

Esto, no obstante, el remate producirá sus efectos, una vez aprobado, ateniéndose el rematante a los resultados del juicio que se entable.

7.ª Comunicada la aprobación del expediente a la Alcaldía, ésta lo hará saber al rematante, quien ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de quince días, a partir de la notificación, el 10 por 100 de la tasación correspondiente al quinquenio, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura, a fin de obtener la licencia indispensable para dar principio al disfrute, previa la entrega que se hará al adjudicatario por los dependientes de este Distrito Forestal.

Presentará asimismo el resguardo

que justifique haber hecho el depósito prevenido en la condición tercera.

El pago del 90 por 100 restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde.

8.^a El rematante no podrá aprovechar anualmente más de los metros cúbicos que se subastan, y éstos lo serán por medio de zanja abierta, con talud que tenga 1,5 de altura, practicando en filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas.

9.^a El disfrute deberá localizarse con estricta sujeción a lo que se preceptúa en la licencia y acta de entrega, limitándose la explotación de la zanja a la parte que se fue previamente por el funcionario que esta Jefatura designe al efecto.

10. La extracción, carga, arrastre y descarga se hará durante las horas del día y por los caminos que con tal fin se señalen.

11. No podrán aprovecharse para el consumo de la tejera más productos leñosos que los comprendidos en la zona que se señale por el personal del Distrito.

12. El rematante será responsable de todos los daños que se causen dentro de los límites señalados a la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento, y en una zona de 200 metros alrededor, si en el término de cuatro días no denunciase al causante del daño.

13. Para todos los casos no previstos en este pliego se estará a lo dispuesto en las Leyes y reglamentos vigentes del ramo.

14. Correrá a cargo de los rematantes el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 4 de Noviembre de 1920.
—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.—V.º B.º, El Inspector, Prieto.
R. al núm. 5.414

Aprobado por Real Orden de 16 de Octubre último, el Plan de aprovechamientos de los montes del expresado distrito para el año forestal corriente, esta Inspección acuerda disponer que se proceda a la adjudicación mediante subasta de los disfrutes de caliza concedidos por un quinquenio en el monte que en el estado que a continuación se menciona, por la cantidad y tasación que en el mismo figurán, señalando al efecto para celebrar el remate el día 5 de Enero próximo y hora de las doce.

Número 190 del Catálogo, término municipal de Aller, monte denominado «La Cuesta», de 100 metros cúbicos de caliza, tasados anualmente en 100 pesetas.

Estos que habrán de tener lugar ante la respectiva Alcaldía, se verificará con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que a continuación se inserta y el de las económicas que por el Ayuntamiento interesado se acuerde, quedando obligada la Alcaldía a disponer la fijación de los edictos reglamentarios y tener de manifiesto al público el expresado pliego de condiciones con quince días de anticipación a la fecha señalada para la subasta.

Madrid, 30 de Noviembre de 1920.
—El Inspector General, José Prieto.
PLIEGO de condiciones facultativas reglamentarias para la adjudicación del aprovechamiento de piedra a que se refiere el anterior edicto.

1.^a La subasta se verificará el día y hora anunciados en este BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del término, con asistencia del Síndico y del Pedáneo del lugar o parroquia, propietario del monte y de un funcionario del ramo, designado por el Jefe del Distrito o en su defecto de algún individuo de la Guardia civil, encargada de la custodia del predio objeto del aprovechamiento.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir a éstos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que quedase como rematante provisional.

3.^a Las proposiciones o pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas o no hechas las proposiciones que no la cubran.

4.^a La subasta se someterá a la aprobación del Sr. Inspector Jefe de la 1.^a Inspección del servicio ordinario, quien resolverá así mismo las reclamaciones que se presenten contra ellas, con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Inspector, quedando atenido el rematante a los resultados del juicio que se entable.

5.^a El expediente de subasta que ha de elevarse a la aprobación del Sr. Inspector, constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten las presentes condiciones y el anuncio o copia autorizada de dichas condiciones y anuncios de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías referentes a la licitación, y por último del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante si lo hubiera.

6.^a Este expediente está obligado a formarlo el Alcalde, presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido le remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación, los edictos que hubieran estado expuestos al público a fin de que el Alcalde Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal dicho expediente, dentro de los tres días siguientes al en que se celebró el acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos, para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

7.^a Cuando haya habido postor y una vez adjudicado el remate provisional por el Alcalde Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayunta-

miento el 10 por 100 del importe de la adjudicación, para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

8.^a Una vez comunicada a la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, se notificará en debida forma al adjudicatario para que en el plazo máximo de quince días, a partir del de la notificación, ingresen en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, con destino a mejoras y repoblación, con arreglo a la Ley de 11 de Julio de 1877, cuya carta de pago ha de presentar en la oficina del Distrito Forestal, dentro del mismo plazo fijado de quince días, a fin de que se expida la licencia con arreglo a la que haya de verificar el disfrute.

9.^a Expedida la licencia al rematante, en la que constará el número de metros cúbicos de piedra, sitios donde se encuentran las canteras y demás requisitos, no podrá sin embargo empezar el disfrute sin que haya tenido lugar la entrega del terreno y ni que haya cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento, relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate en arcas municipales.

10. Expedida la licencia por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, dará las órdenes a un empleado del ramo para que en unión de una comisión del Ayuntamiento y de los individuos de la Guardia Civil encargada de la custodia del predio, haga la entrega del terreno, extendiendo acta en la que se hará constar las novedades o daños en todo el terreno.

Un ejemplar del acta se entregará al funcionario del ramo, delegado por el Distrito Forestal, y otra al rematante para que no alegue ignorancia de la responsabilidad que se le ha de exigir por todos los daños que se cometan en el monte objeto de la entrega, si no los denuncia oportunamente y de las diligencias no resultara responsabilidad para el mismo.

11. La extracción de los productos se hará por los caminos que existan en el monte con dicho objeto quedando prohibido el señalamiento de nuevos caminos sin autorización del Ingeniero Jefe.

12. La explotación se hará en los banales ya descubiertos de la cantera, comenzando por el superior, dejando lateralmente taludes suficientes para evitar derrumbamientos del terreno, y se irá descendiendo de banal en banal hasta el nivel inferior, conservando escalonados los frentes para poder continuar la explotación, si fuera necesario, no pudiéndose comenzar el aprovechamiento de ningún banal mientras no se haya apurado el anterior.

En la ejecución del aprovechamiento se guardarán escrupulosamente las reglas de policía minera, siendo responsable el rematante de cuantos daños se ocasionen a las personas o cosas por deficiencia de organización dirección de los trabajos.

13. El aprovechamiento se considerará terminado el 30 de Septiembre de 1925 estando prohibida toda concesión de prórroga, cualesquiera

que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno en los mismos términos y con los requisitos expresados en la condición décima, sin que hasta el resultado que ésta ofrezca quede en libre el rematante de toda responsabilidad y si estuviera exento de ella, expedirse por la Jefatura del Distrito la consiguiente certificación para que le sea devuelta la fianza prestada.

15. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, guardas locales y Autoridades del término, quedan encargados de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las contravenciones en la forma prevenida en las disposiciones vigentes.

16. Correrá a cargo de los rematantes el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 4 de Noviembre de 1920.
—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.—V.º V.º—El Inspector General Prieto.

R. al núm. 5.414

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de El Franco

Hallándose confeccionado el repartimiento general de este concejo, en sus dos partes personal y real, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y tres más, se admitirán las reclamaciones, que se produzcan por las personas comprendidas en el mismo.

La Caridad, 30 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, José Gudín.

R. al núm. 5.413

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

MUÑIZ RUESTRA, Ernesto, hijo de Policarpo y de Romana, natural de Gijón (Oviedo), soltero, mariner, de 20 años de edad, ojos, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca regulares; color moreno, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por no presentarse para su ingreso en la Armada; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor, Alférez de Fragata de la Armada, D. Emilio Doce Carro, en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Gijón.

Esc. Tip. del Hospicio provincial